



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

TRAMITE:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE:	NILSON ALFREDO MEJIA BONILLA
CONVOCADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2016 00229 00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio llevado a cabo en la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos de Villavicencio, entre el señor **NILSON ALFREDO MEJIA BONILLA** identificado con la C.C. No.71.685.904 como parte convocante y la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** como parte convocada, a través de sus respectivos apoderados.

Ante la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos de Villavicencio, el apoderado judicial del convocante Dr. HILDALDO CEBALLOS ALVAREZ presentó solicitud de conciliación extrajudicial, con el propósito de obtener el reajuste la asignación de retiro con fundamento en el Índice de Precios al Consumidor, a partir del año 2003, como también la indexación de los dineros correspondientes a la diferencia que resulte de la respectiva liquidación.

2. HECHOS

De los fundamentos fácticos expuestos por el apoderado del solicitante se extrae lo siguiente:

- Manifiesto que al SV® MEJIA BONILLA NILSON ALFREDO, le fue reconocida asignación de retiro por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante Resolución No. 4805 del 12 de noviembre de 2002 (folios 44 a 46).
- Señaló que mediante derecho de petición radicado el 10 de julio de 2015 con No.20150062036 solicitó el incremento del IPC en la asignación de retiro del convocante, obteniendo por respuesta en el oficio 0053761 del 4 de agosto de 2015 (folio 30) que mediante oficio No 62483 de fecha 21 de agosto de 2014 (folios 31-32) ya se había sido resuelta la solicitud de liquidación y reajuste, en el sentido de informarle que el requerimiento no podía ser atendido favorablemente en sede administrativa y lo instó para que promoviera el trámite conciliatorio ante la Procuraduría General de la Nación.

3. PRUEBAS

En el expediente de la conciliación extrajudicial remitido por la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos de Villavicencio, obran como soporte probatorio del acuerdo, los siguientes documentos:

- Poder otorgado por el señor WILSON ALFREDO MEJIA BONILLA al abogado HILDALDO CEBALLOS ALVAREZ. (folio 1).
- Escrito de petición radicado el 10 de julio de 2015 con el No. 20150062036 ante la entidad convocada, a través del cual solicitó el reajuste de la asignación de retiro



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

del convocante conforme a la variación del IPC a partir del año 2003. (folios 24-29).

- Oficio No. 0053761 del 4 de agosto de 2015 suscrito por el Jefe Oficina Jurídica de CREMIL informando que mediante oficio del 21 de agosto de 2014 ya se había dado respuesta a la solicitud de reajuste de la asignación de retiro. (folio 30)
- Copia oficio No. 0062486 del 21 de agosto de 2014 suscrito por el Subdirector de Prestaciones Sociales de CREMIL mediante el cual se niega la reliquidación y se sugiere convocar a audiencia de conciliación. (folios 31 -32).
- Recurso de reposición instaurado por el apoderado del convocante contra el oficio No. 0053761 del 4 de agosto de 2015, mediante el cual se decidió tener por ya contestada la petición de reliquidación (folios 33-35)
- Oficio No.0063272 de septiembre 7 de 2015, suscrito por el Responsable del Área de Notificaciones y Recursos Legales, mediante el cual tuvo por improcedente el recurso de reposición (folio 36)
- Copia hoja de servicios del SV® MEJIA BONILLA NILSON ALFREDO (folio 38)
- Certificación expedida por el Coordinador Grupo de Gestión Documental CREMIL del valor de la asignación de retiro del convocante y los incrementos anuales (folios 40-41)
- Copia la Resolución No. 4805 del 12 de noviembre de 2002 expedida por el Director General de CREMIL, mediante la cual le fue reconocida la asignación de retiro al SV. NILSON ALFREDO MEJIA BONILLA. (fls. 44-46).

Dentro del trámite de la conciliación extrajudicial se aportó:

- Poder otorgado por la representante judicial de CREMIL y los respectivos soportes. (fls. 50-57).
- Copia del comité de conciliación de CREMIL, acta N. 36, celebrado el 20 de mayo de 2016, donde se recomienda el reajuste de las asignaciones mensuales de retiro de acuerdo al IPC. (folios 58).
- Copia de la liquidación realizada por la entidad desde el 10 de julio de 2011 hasta el 31 de mayo de 2016. (folios 59-61).
- Copia poder de sustitución otorgado por el apoderado de CREMIL a la abogada ANGELA DEL PILAR ORITZ CLAROS (folio 64)
- Solicitud dirigida a CREMIL por el apoderado del convocante solicitando liquidar los valores reconocidos aplicando la prescripción desde la petición radicada el 30 de junio de 2014 (folio 65)
- Copia del comité de conciliación de CREMIL, acta N. 46, celebrado el 24 de junio de 2016, donde se recomienda el reajuste de las asignaciones mensuales de retiro de acuerdo al IPC. (folios 58).
- Copia de la liquidación realizada por la entidad desde el 30 de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2016. (folios 67-69).
-

4. ACTUACIÓN PROCESAL

- En la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el día 31 de mayo de 2016, acudieron las partes convocante y convocada, quienes actuaron en la misma a través de apoderados judiciales (fls. 62 - 63).
- La parte convocada se pronunció señalando *"El Comité de conciliación de CREMIL en sesión de 20 de mayo de 2016, mediante acta No. 36 del mismo año, estudió la petición presentada por el convocante y presenta la siguiente formula de conciliación: 1.-) Aceptar efectuar la reliquidación de la asignación de retiro reconociendo el 100% del capital arrojado, lo cual equivale a UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.566.810.00*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

pesos) con corte a 31 de mayo de 2016, por los años 2003 a 2004; 2.-) el 75% de la indexación a que se tiene derecho la cual arroja un valor de \$152.95700 pesos a corte de 31 de mayo de 2016. 3.) La asignación de retiro del convocante tendrá un incremento mensual para el presente año equivalente a \$27.924.00 pesos, para un total de un millón ochocientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta y dos pesos (\$1.845.182.00), como valor de la mesada. 4.- no habrá lugar al pago de intereses dentro de los seis meses siguientes a la solicitud de pago. 5.- el pago se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago. 6.- Se reconoce y aplica la prescripción cuatrienal, del incremento causado. 7.- considerando que del proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento por concepto de costas y agencian en derecho”; propuesta frente a la cual la parte convocante solicitó a la entidad aplicar la prescripción desde la petición radicada antes del año 2015, procediéndose a solicitud de las partes a suspender la audiencia para verificar el punto de la prescripción de mesadas.

- La audiencia de conciliación extrajudicial se reanudo el 30 de junio de 2016, manifestando la entidad convocante la decisión adoptada por el Comité de Conciliación *"en sesión de 24 de JUNIO de 2016, mediante acta 46 del mismo año, estudió la petición presentada por el convocante y presenta la siguiente formula de conciliación: 1.-) Aceptar efectuar la reliquidación de la asignación de retiro reconociendo el 100% del capital arrojado, lo cual equivale a TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.796.844.00 pesos) con corte a 30 de junio de 2016, por los años 2002, 2003 a 2004; 2.-) el 75% de la indexación a que se tiene derecho la cual arroja un valor de \$427.446.00 pesos a corte de 30 de junio de 2016, para un total entre capital e indexación de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$4.224.290.00). 3.) La asignación de retiro del convocante tendrá un incremento mensual para el presente año 2016 equivalente a \$56.644.00 pesos, para un total de un millón ochocientos setenta y tres mil novecientos cinco pesos (\$1.873.905.00), como valor de la mesada. 4.- no habrá lugar al pago de intereses dentro de los seis meses siguientes a la solicitud de pago. 5.- el pago se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago. 6.- Se reconoce y aplica la prescripción cuatrienal, del incremento causado, del 29 de julio de 2010. 7.- considerando que del proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento por concepto de costas y agencian en derecho”; acuerdo frente al cual el apoderado del convocante manifestó su aceptación. (folios 70 a 72).*
- Acto seguido la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos de Villavicencio, remitió el expediente contentivo del acuerdo de conciliación ante los Juzgados Administrativos de Villavicencio (Reparto) para que se surtiera el control de legalidad, correspondiéndole a este Despacho según acta individual de reparto obrante a folio 74.

5. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con los artículos 70 de la Ley 446 de 1998 y 155 numeral 2 del C.P.A.C.A., el Despacho es competente para conocer del asunto puesto en su conocimiento.

El fundamento de la conciliación se identifica con la prevención de los litigios judiciales y la descongestión de la administración de justicia. Es así como la normatividad vigente y la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

jurisprudencia¹ sobre el asunto que hoy nos ocupa, ha establecido los presupuestos para la aprobación de una conciliación extrajudicial, como lo son:

- a. La debida representación de las personas que concilian.
- b. La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- c. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- d. Que no haya operado la caducidad de la acción.
- e. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- f. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

De acuerdo con lo anterior, se procede al análisis de los presupuestos legales para impartir aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio alcanzado el 30 de junio de 2016 (fls. 70-72).

En primer lugar se tiene que las partes son personas capaces que se encontraban debidamente representadas al momento de celebrar la conciliación, pues concurrieron a través de apoderados judiciales debidamente constituidos y encontrándose expresamente facultados para conciliar; la parte convocante NILSON ALFREDO MEJIA BONILLA a través de su apoderado judicial debidamente facultada para asistir a la diligencia y conciliar los derechos reclamados, tal como se aprecia del poder visto a folio 1.

Igualmente se observa que la entidad convocada concurrió al trámite debidamente representada a través de su apoderada contando con la facultad expresa para conciliar, así consta en el poder aportado ante la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos de Villavicencio visible a folio 50, otorgado por el Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, con los respectivos soportes que acreditan su calidad (fls. 51-57) y el poder de sustitución obrante a folio 64 del expediente.

En relación con la disponibilidad de los derechos económicos, se advierte que el asunto se refiere a una controversia que gira en torno al reconocimiento y pago de derechos pensionales a favor del solicitante, que de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Nacional son derechos ciertos e indiscutibles y no susceptibles de transacción; no obstante, lo que sí es transable son los efectos económicos de los mismos, tales como intereses y la indexación o la forma de pago, asuntos frente a los cuales se hizo referencia en el acuerdo que hoy se revisa.

Respecto de la caducidad debe determinarse primeramente que el medio de control procedente en el evento de que la parte interesada decidiera acudir a la vía jurisdiccional sería la nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que a la luz de lo previsto en el literal d) del numeral 2º del artículo 164 del C.P.A.C.A. tiene un término de caducidad de cuatro (4) meses, a menos que se trate de actos que versen sobre prestaciones periódicas, los cuales pueden demandarse en cualquier tiempo, según lo preceptuado por el literal c) del numeral 1º ibídem. Es así, que al versar el asunto sobre el reajuste de la asignación de retiro del convocante, lo cual tiene el carácter de prestaciones periódicas, el acto administrativo cuya nulidad se pretendería en caso de demanda podría presentarse en cualquier tiempo, razón por la cual no ha operado la caducidad la acción.

Ahora bien, en cuanto al respaldo de la propuesta formulada por la entidad convocada, se observa de una parte, que se encuentra acreditada la condición de beneficiario de la

¹ Sentencia del 30 de marzo de 2006.- Sección 3ª – C.P. ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ. – Rad. 05001-23-31-000-1998-02967-01 (31385). Reiterado en Auto del 7 de febrero de 2007.- Sección 3ª - C.P. EDUARDO HERNÁNDEZ ENRIQUEZ.- Rad. 13001-23-31-000-2004-00035-01 (30243).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

asignación de retiro del convocante con la Resolución No. 4805 del 12 de noviembre de 2002 que fue aportada al expediente (fl. 44-46), en la que se evidencia que le fue reconocida dicha prestación a partir del 30 de junio de 2002; y de otra, que reposa a folios 66-69 y 78-81 el Comité de Conciliación de CREMIL que contiene las consideraciones adoptadas mediante Acta 46 del 24 de junio de 2016, en la que se fijan las políticas en el tema de Índice de Precios al Consumidor, se recomienda conciliar y se definen los parámetros del acuerdo y el plazo para su cumplimiento.

Así mismo, se observa a folios 67-69 y 79-81, liquidación efectuada por contratistas del Grupo de liquidación de conciliaciones de CREMIL, en la que se detalló mes a mes el reajuste efectuado sobre la asignación de retiro del SV ® MEJIA BONILLA NILSON ALFREDO, teniendo en cuenta los incrementos del IPC para las anualidades 2002, 2003 y 2004, sumándosele a esta, el valor indexado al 75% que pretende cancelar la entidad, que previos descuentos corresponde a la suma de \$4.224.290, incrementando la asignación de retiro en \$56.644 y conforme a la mencionada certificación del Comité se observa igualmente la aplicación de la prescripción cuatrienal a partir del 30 de julio de 2010, por cuanto la petición inicial que suspendió el término fue radicada el 30 de julio de 2014², propuesta que fue aceptada por la parte convocante del trámite conciliatorio; por lo que dado el caso de un eventual incumplimiento por parte de la entidad convocada, dicha liquidación permitiría su ejecución ante esta jurisdicción, garantizándose de esta forma la protección de los derechos del solicitante al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 297-2 del C.P.A.C.A.

Considera el Despacho que el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes cumple con los requisitos para ser aprobado y no lesiona el patrimonio público ni atenta contra este, pues el reconocimiento de los derechos laborales reclamados por el solicitante responde a los pronunciamientos reiterativos sobre el tema en cuestión por parte del Consejo de Estado³ al precisar que en aplicación del principio de favorabilidad la pensión debe reajustarse con base en el IPC.

Por consiguiente, una vez verificados los presupuestos establecidos en el asunto que nos ocupa será procedente impartir la aprobación del acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio logrado entre **NILSON ALFREDO MEJIA BONILLA** y la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, el treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016) ante la ante la Procuraduría 205 Judicial I para asuntos Administrativos de Villavicencio, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Advertir que la referida conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, conforme al artículo 66 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 297-2 del C.P.A.C.A.

TERCERO: En firme la presente providencia, expídase a costa de la parte interesada, copia autentica del acta de conciliación y de esta providencia, con la constancia de ser primeras copias y prestar mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P., luego archívense las diligencias.

² Folio 31.

³ Sentencia de 17 de mayo de 2007. M.P. Jaime Moreno García. Exp. 8464-05

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 28 del 09 de agosto de 2016, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO Secretaria
--